



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y
ALIMENTACIÓN

PROGRAMA NACIONAL DE VIGILANCIA FRENTE A LA FIEBRE DEL VALLE DEL RIFT

Año 2024



INTRODUCCIÓN

La Fiebre del Valle del Rift (FVR) es una zoonosis vírica de transmisión vectorial cuyo agente causal, un virus del Género *Phlebovirus* (Familia Bunyaviridae), fue identificado por primera vez en el Valle del Rift, concretamente en Kenia, en 1931. Este virus puede causar enfermedad grave tanto en animales como en el hombre. La principal ruta de transmisión en animales es a través de la picadura de insectos hematófagos infectados (principalmente mosquitos de diversos géneros). Además, se ha demostrado que rumiantes y humanos pueden contraer la infección por contacto directo o indirecto con sangre, cadáveres de animales infectados, consumo de carne fresca no cocinada, consumo de leche no tratada, así como restos placentarios o líquido amniótico de las hembras abortadas, siendo en las personas esta la vía de transmisión más común en caso de brote. También se ha descrito la transmisión transplacentaria en vertebrados, sin embargo, no se ha descrito la transmisión entre personas.

Se han identificado más de 30 especies de mosquitos infectados con el virus FVR perteneciendo a 7 géneros diferentes, siendo los más importantes los géneros *Aedes* y *Culex* (otros géneros son *Anopheles*, *Coquillettidia*, *Eretmapodite*, *Mansonia* y *Ochlerotatus*). Asimismo puede transmitirse, aunque en menor medida, a través de otros insectos hematófagos como los tábanos. Los vectores competentes actúan de vectores biológicos en los que el virus replica, se mantiene y se transmite por vía transovárica a las futuras generaciones de mosquitos..

El virus afecta a un alto rango de hospedadores, produciendo cuadros especialmente graves en rumiantes, tanto domésticos como salvajes, siendo la oveja la especie más susceptible, seguida del ganado bovino, causando altas tasas de aborto en hembras gestantes y altas mortalidades en animales recién nacidos (hasta una semana de edad). La enfermedad tiene un periodo de incubación de 1 a 6 días y puede cursar con fiebre, anorexia, debilidad y depresión, y en adultos, además, con un cuadro gastroentérico, descarga nasal y una alta tasa de abortos, que puede llegar al 100% en ovejas y al 85% en vacas.



Las personas actúan como fondo de saco epidemiológico, la mayor parte de los casos son asintomáticos o cursan con un síndrome febril de tipo gripal auto limitante, con cefalea y dolor muscular. Sin embargo, un pequeño porcentaje puede sufrir uno o más de los tres síndromes característicos de la enfermedad en personas: la forma ocular, la forma meningoencefálica y la fiebre icterohemorrágica, siendo este último el más grave, con una tasa de letalidad que puede alcanzar hasta un 50%.

La FVR en animales es una enfermedad de declaración obligatoria inmediata, tanto a la OMSA como a la Unión Europea, incluida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad. En este sentido, la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal establece en su artículo 5 la obligatoriedad de notificación de casos sospechosos detectados de la enfermedad a los Servicios Veterinarios Oficiales para su investigación.

Para el diagnóstico de la enfermedad es necesario disponer de muestras de sangre completa (EDTA), plasma o suero de los animales enfermos o sospechosos. También se pueden emplear muestras de hígado, cerebro, bazo o ganglios linfáticos de animales muertos o sacrificados.

Las técnicas de diagnóstico incluyen el aislamiento vírico, PCR, seroneutralización y la detección de anticuerpos mediante técnicas de ELISA.



SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA ACTUAL.

La enfermedad históricamente ha sido endémica en gran parte del África subsahariana, dándose en las últimas décadas una expansión de la enfermedad hacia otras zonas más al norte adquiriendo naturaleza de enfermedad emergente y aumento el riesgo para la UE y España,

Para conocer la situación epidemiológica actualizada de la enfermedad, se puede consultar el siguiente informe:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/informefvr_2021-04-29_tcm30-111190.pdf

JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA Y OBJETIVO.

Hasta la fecha, España está considerada libre de FVR, pero habida cuenta de la situación epidemiológica de determinados países del norte de África, en los que se ha confirmado la presencia de la enfermedad, y de las importantes consecuencias económicas, de salud pública y sanitarias que podría suponer la entrada de la enfermedad en nuestro país, es necesario la implementación de un programa de vigilancia frente al VFVR.

Por un lado el programa tiene un componente activo cuyo objetivo es el de demostrar la ausencia de circulación del VFVR en nuestra cabaña ganadera con objeto de garantizar el mantenimiento del estatus sanitario de España como zona libre de esta enfermedad. Por otro lado, en particular el componente pasivo tiene por objeto facilitar la detección temprana en caso de circulación del VFVR lo que permitirá a las autoridades veterinarias dar una respuesta rápida y eficaz, mediante la adopción de las medidas pertinentes, para la prevención de su diseminación, el control y si fuera posible la erradicación de la enfermedad de nuestro territorio.



BASE LEGAL

El ámbito legal que define las actuaciones de lucha frente a las enfermedades animales se encuentra recogido en la siguiente normativa:

- Ley 8/2003, de 24 de abril de Sanidad Animal.
- Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal»).
- Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión, de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dicha enfermedad de la lista. La FVR aparece categorizada como A+D+E siendo por tanto de aplicación medidas inmediatas para su erradicación ante su detección, medidas de prevención durante los movimientos y medidas de vigilancia.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/687 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/688 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos dentro de la Unión de animales terrestres y de huevos para incubar.
- Reglamento Delegado (UE) 2020/689 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2019, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los



programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

- Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/2002 de la Comisión, de 7 de diciembre de 2020, por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a la notificación a la Unión y al envío de informes a la Unión sobre enfermedades de la lista, al sistema informático de información, así como a los formatos y los procedimientos de presentación y envío de informes relacionados con los programas de vigilancia y erradicación de la Unión y con la solicitud de reconocimiento del estatus de libre de enfermedad.
- Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación.
- Código Sanitario para los Animales Terrestres. Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
- Manual de las pruebas de diagnóstico y de las vacunas para los animales terrestres, OMSA.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA

El programa de vigilancia contará con dos componentes principales: una vigilancia pasiva basada en la notificación inmediata de sospecha por parte del sector ganadero o veterinario a los servicios veterinarios oficiales, y un componente activo basado en muestreos serológicos de en animales susceptibles en explotaciones



centinelas localizadas en el área considerada de riesgo, por lo tanto un componente activo enfocado a zonas de mayor riesgo.

Componentes de la Vigilancia

- Vigilancia pasiva

Población objetivo: serán objeto del programa de vigilancia todas las especies de animales susceptibles al VFVR tanto domésticas como silvestres en todo el territorio nacional.

Unidad epidemiológica: La explotación de especies susceptibles, tal y como se encuentra definida en el artículo 2 a) del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas. En el caso de fauna silvestre la unidad epidemiológica será la población de especies susceptibles donde se detecta la sospecha.

Cuadro clínico que puede originar la sospecha: El cuadro principal en época de parideras es el de cuadro de aborto explosivo en animales gestantes y alta mortalidad de animales menores de una semana, que puede llegar al 100% del rebaño. La enfermedad, en épocas fuera de paridera, puede cursar con fiebre, anorexia, debilidad y depresión, más acusada en animales jóvenes. En adultos puede aparecer un cuadro moderado con signos gastroentéricos, descarga nasal o ictericia, o puede pasar incluso desapercibido con cuadros leves o incluso asintomáticos.

Con objeto de realizar una pronta declaración de sospecha de enfermedad, las autoridades competentes de cada comunidad autónoma deberán realizar campañas informativas de manera que los particulares descritos en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, estén familiarizados con los signos clínicos de la enfermedad.



Cualquier persona relacionada o que esté en contacto con animales sospechosos de padecer signos clínicos de enfermedad descritos anteriormente (ganaderos, veterinarios, responsables de explotación o de núcleos zoológicos, etc.) deberá comunicarlo inmediatamente a los Servicios Veterinarios Oficiales.

Cualquier sospecha en caso de confirmarse dará lugar a la puesta en marcha de las acciones descritas en el manual práctico de operaciones de Fiebre del Valle del Rift (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manualpracticofvroct2021_tcm30-111189.pdf) notificándose obligatoriamente al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, y éste a su vez comunicará al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA) a efectos de ejercicio de sus competencias de coordinación y a la puesta en marcha del plan coordinado estatal de alerta sanitaria veterinaria (https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/plancoordinadoestatalalertasanitariaveterinariaenero2020_tcm30-111067.pdf)

- Vigilancia activa

Población objetivo: todos los animales de las especies de bovino y ovino situados en la zona de mayor riesgo de entrada y difusión de la enfermedad, que corresponde a las provincias de Cádiz, Málaga, Sevilla, Huelva, y las Islas Canarias.

Unidad epidemiológica: La provincia.

Provincias de Cádiz, Málaga, Sevilla y Huelva

El programa de vigilancia activa se basará en la realización de un muestreo serológico y virológico anual llevado a cabo en la época de menor actividad vectorial (entre noviembre y abril) en explotaciones centinelas de animales de las especies bovinas u ovinas de manera que se descarte cualquier evidencia de circulación vírica.



El muestreo deberá permitir la detección de una prevalencia mínima del 5%, con un nivel de confianza del 95%, lo que supone la toma de muestras en 59 animales centinela, que deberán tener una disposición espacial que garantice la cobertura de todo el territorio objeto de la vigilancia. Para ello, se seleccionarán, al menos, seis explotaciones por provincia, debiéndose preferiblemente zonas con alta carga ganadera y con sospecha o presencia conocida de vectores capaces de transmitir el virus. Con objeto de aumentar la sensibilidad de la vigilancia, en la medida de lo posible, los animales seleccionados deberán ser animales adultos que hayan permanecido en la explotación al menos desde el inicio de la época de actividad vectorial ya que será esta cohorte de la población la que tenga un mayor riesgo de haber estado en contacto con el virus de la FVR.

Se tomarán muestras de suero y sangre con EDTA que serán remitidas al LNR (Laboratorio Central de Veterinaria del MAPA, con sitio en Algete, Madrid). Las muestras de suero se analizarán mediante ELISA para la detección de anticuerpos frente al VFVR. Los sueros cuyo resultado sea positivo o dudoso se analizarán por la técnica de seroneutralización. De igual modo, en caso de obtenerse resultados no concluyentes mediante alguna de las pruebas serológicas, se analizarán las muestras pareadas de sangre mediante PCR-RT para confirmar o descartar la presencia del virus en la explotación. Si las muestras pueden ser enviadas dentro de las 48 horas siguientes a su extracción, deberán conservarse a 4°C, mientras que si no es posible su envío en 48 horas, las muestras de suero deberán congelarse a -20°C (las muestras de sangre no se pueden congelar en ningún caso).

Las muestras se pueden tomar en la propia explotación, aprovechando la realización de otras actuaciones veterinarias en la misma, como la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero, o también se pueden tomar en el matadero cuando se trate de animales con destino a sacrificio. En la medida de lo posible, se utilizarán las muestras obtenidas para el desarrollo del programa de vigilancia de Lengua Azul. El único requisito



es que los animales elegidos hayan permanecido en la región al menos desde el inicio de la época de actividad vectorial.

Comunidad Autónoma de Islas Canarias

En la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, debido a su proximidad con Mauritania que es considerado un país endémico de la enfermedad, se llevará a cabo un muestreo serológico y virológico de bovinos y/u ovinos, de forma que se garantice detectar una prevalencia mínima de la enfermedad del 5% con un nivel de confianza del 95%. Dicho muestreo se realizará en el mes de diciembre/enero, es decir después de la época de lluvias y desarrollo de mosquitos en Mauritania, que suele ocurrir durante los meses de septiembre y octubre del año anterior. Los animales seleccionados deberán ser prioritariamente animales adultos que hayan estado en la explotación o en las islas al menos durante los últimos 6 meses anteriores al muestreo. En la medida de lo posible se podrán utilizar las mismas muestras que en el programa de vigilancia de Lengua Azul.

Las muestras se pueden tomar en la propia explotación, aprovechando la realización de otras actuaciones veterinarias, como la ejecución de las campañas de saneamiento ganadero, o también se pueden tomar en el matadero cuando se trate de animales con destino a sacrificio. El único requisito es que los animales elegidos hayan permanecido en la región al menos durante los últimos 6 meses anteriores al muestreo.



CCAA	PROVINCIA	ANIMALES A MUESTREAR	MUESTREOS POR AÑO	TOTAL MUESTRAS
ANDALUCÍA	Cádiz	59	1	59
	Huelva	59	1	59
	Málaga	59	1	59
	Sevilla	59	1	59
CANARIAS	Las Palmas	59	1	59
	SC de Tenerife	59	1	59
TOTAL		354		354

Resumen de la toma de muestras por provincias

- Vigilancia entomológica

Salvo que las circunstancias epidemiológicas indiquen lo contrario, no se realizará una vigilancia entomológica específica para monitorizar la abundancia y la distribución de las poblaciones de vectores capaces de transmitir el virus de la FVR. En todo caso, se contará con los resultados obtenidos en la vigilancia entomológica descrita en otros planes de vigilancia, como el de Fiebre del Nilo Occidental, que incluye vectores competentes para la transmisión del virus de la FVR.

RESPONSABILIDADES

- *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación*

La Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad, perteneciente a la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria:

- Diseño general del programa, valoración de la adecuación del mismo y propuesta de aquellas modificaciones necesarias para alcanzar el objetivo establecido en el mismo.



- Valoración anual de los resultados del programa.
 - Coordinación de las actuaciones que conlleve la aplicación del programa entre las unidades implicadas pertenecientes al MAPA y las autoridades competentes en sanidad animal de las comunidades autónomas.
-
- *Autoridades con competencia en sanidad animal en las comunidades autónomas.*
-
- Ejecución del Programa en su ámbito territorial.
 - Remisión de los resultados del programa al MAPA en el plazo establecido.

- *Laboratorios de diagnóstico:*

El Laboratorio Nacional de Referencia para FVR es el Laboratorio Central de Veterinaria de Algete.

Carretera M-106 Km 1,4 28110 Algete (Madrid)

España

Email: registro.lcv@mapa.es

91 347 92 56 / 57 Fax 91 347 37 78

Vigilancia 24 horas: 913479259

COMUNICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROGRAMA

Los resultados del programa serán remitidos por la Autoridad competente en sanidad animal de la Comunidad Autónoma antes del 31 de enero del año siguiente.

Los datos serán remitidos al correo electrónico de la Subdirección General de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad (sganimal@mapa.es) en una hoja de cálculo Excel conforme al modelo recogido en el Anexo I.



ANEXO I

AÑO:
PAÍS: ESPAÑA
CCAA:
ENFERMEDAD: FIEBRE VALLE DEL RIFT
PERIODO TOMA MUESTRAS:
FECHA REMISIÓN:

Vigilancia activa	Provincia	Especie	Nº explotaciones	Nº animales	Nº positivos	Muestra	Análisis
Total activa			0	0	0		
Vigilancia pasiva							
Total pasiva			0	0	0		
			Nº explotaciones	Nº animales	Nº positivos		
Total			0	0	0		